

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: **EXCEPCION PREVIA** - PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE DE DAVIVIENDA VS. MARTHA ROCIO MOLANO ALDANA (Q.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS. -

RADICACION No.2021 – 00145-00

CONSTANZA ESCOBAR BARINAS, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.902.109 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No.76.755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADORA AD LITEM** de los demandados en el proceso de la referencia, **esto es, MARTHA ROCIO MOLANO ALDANA (Q.P.D.) y los HEREDEROS INDETERMINADOS de esta**, dentro del proceso de la referencia, por designación que me hiciera el despacho, a través del auto de fecha 1º de diciembre de 2.021, y debidamente notificada en dicha calidad dentro del término legal, por medio del presente escrito, procedo a presentar en el término legal, la siguiente:

EXCEPCION PREVIA

Propongo la Excepción Previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, conforme el Art.100, num. 19 del C.G.P., ya que con base en la revisión del expediente No.1001310301920210014500, la parte demandante, esto es el BANCO DAVIVIENDA, manifiesta que el señor HERNANDO DE JESUS PERILLA DAZA, es el cónyuge supérstite de la señora MARTHA ROCIO MOLANO ALDANA (Q.P.D.), y quien avisó a la entidad financiera, sobre el fallecimiento de la locataria.

También aducen; que el mismo señor Perilla Daza, está habitando el inmueble objeto de restitución a través del proceso que nos ocupa, es decir, que tiene una doble calidad, porque si la señora MARTHA ROCIO MOLANO ALDANA (Q.P.D.), tuvo herederos, estaríamos en presencia de uno (s) HEREDERO (S) DETERMINADO(S) que debe(n) ser llamado(s) al proceso en dicha calidad; y sino los tuvo, pero sí hay un esposo, HERNANDO DE JESUS PERILLA DAZA, podría recaer sobre él, algún derecho sucesoral.

Pero además, ratifican que el señor Perilla Daza, es el actual habitante o poseedor del inmueble, y a la luz del Art.384 del C.G.P., y demás normas concordantes, podría aducir algunas mejoras, reparaciones locativas, es decir, algún derecho posesorio, conociéndose de antemano la existencia del mismo.

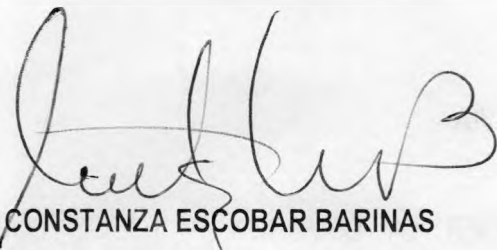
Podría alegar la existencia de algunos contratos subyacentes, ligados al derecho fundamental a la vivienda, por lo que se hace necesario, y en búsqueda de analizar que exista o no, un debido contrato de legalidad entorno al principal, e inherentes al proceso abreviado de restitución de inmueble, todo lo cual obliga, a que sea llamado al proceso, como **LITISCONSORTE NECESARIO**, de conformidad con el Art.100 inc.9 del C.G.P.

EXCEPCION GENERICA

Así mismo, propongo Las excepciones genéricas del Art. 282 del Código General del Proceso

En los anteriores términos, presento las excepciones del proceso de la referencia, para que sean analizadas por el juzgado a la luz de la ley colombiana, sobre todo código civil, código general del proceso, y código de comercio en cuanto a que estamos frente a un contrato de leasing comercial, a quienes también le aplican estas normas, por la entidad bancaria que es parte demandante en el citado expediente.

De la Señora Juez, Atentamente,



CONSTANZA ESCOBAR BARINAS

C.C. N° 51.902 109 de Bogotá

T.P. N° 76.755 del C. S. de la J.

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear remitente ...

CONTESTACION DDA COMO CURADORA Re: NOTIFICACION PERSONAL 2021-145 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CB

Constanza Escobar Barinas

<constanzabarinas@yahoo.com>

Lun 28/02/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION CURAD PROC ...
540 KBEXCEPCION PREVIA PROC #202...
474 KB

2 archivos adjuntos (1.014 KB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ⬇ Descargar todo

Buenas tardes:

Dentro del término legal adjunto la contestación de la demanda de la referencia

Atentamente,

Constanza Escobar Barinas
Abogada

El jueves, 27 de enero de 2022, 12:16:51 p. m. COT, Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo

Se remite acta de notificación en Word, para que sea devuelta firmada en PDF, también se remite proceso para estudio, se recuerda al profesional del derecho que nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del CGP).

se concede vínculo hasta el 25 de febrero de 2022.

Acuse recibido.

Atentamente:

Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

[110013103019202100145 00](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 1100131030192021 00145 00

Hoy 07 de MARZO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE EXCPECIONES PREVIAS por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 110 del C.G.P.

Inicia:	08 MARZO de 2022
Finaliza:	10 MARZO de 2022

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ